



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-11958

Suscripciones.—Capital, Año, 180 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas 3 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1962

Jueves 13 de septiembre

Número 208

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO 2151/1962, 8 de agosto, por el que se suprime el plazo máximo de duración de la excedencia voluntaria de los funcionarios de la Administración Local.**

Desaparecida la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, por la que se regulan las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, el plazo de diez años que como máximo para la duración de la excedencia voluntaria de los funcionarios estatales establecía la base cuarta, párrafo dos, de la Ley de Bases de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho, idénticas razones aconsejan la supresión del mismo plazo máximo de diez años que para la duración de la excedencia voluntaria en la Administración Local fija el vigente Reglamento de Funcionarios de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—El párrafo dos del artículo sesenta y dos

del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos quedará redactado en la siguiente forma:

“Dos.—La excedencia voluntaria tendrá la duración mínima de un año.”

Artículo segundo.—Queda suprimido el apartado tercero del artículo sesenta y ocho del citado Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Artículo tercero.—La modificación a que se refieren los precedentes artículos surtirá efectos a partir de primero de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—  
**FRANCISCO FRANCO.**—  
El Ministro de la Gobernación,  
Camilo Alonso Vega.

### GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULARES

#### Normas sobre la próxima campaña de siembra

Concluida la concentración parcelaria de la zona de Tordómar, de esta provincia, y de conformidad con la Orden Ministerial de 18 de septiembre de 1954 (“Boletín Oficial del Estado” de

22 de septiembre del mismo año), se dictan las siguientes normas sobre la próxima campaña de siembra en la zona citada:

1.º Se autoriza la siembra por los propietarios en las antiguas parcelas que se hallan barbechadas.

2.º Se prohíbe a los propietarios de antiguas parcelas alzar los rastrojos de las mismas.

3.º Todos aquellos propietarios que deseen realizar faenas de barbechera o siembra de rastrojos deberán hacerlo en las nuevas fincas de reemplazo una vez amojonadas.

4.º Los infractores serán sancionados en la forma y cuantía que señalan los artículos 3.º y 4.º de la mencionada Orden Ministerial.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 4 de septiembre de 1962.—El Gobernador Civil,  
Eladio Perlado Cadavieco.

Firme, con fecha 30 de mayo último, el proyecto de concentración parcelaria de la zona de Barrio de Muñó, y dispuesta por dicho Servicio la toma de posesión de las fincas de reemplazo, se dictan, de conformidad con la Orden Ministerial de 18 de septiembre de 1954 (“Boletín

Oficial del Estado" de 22 de septiembre), las siguientes normas sobre la próxima campaña de siembra a la zona citada:

1.º Se prohíbe a los propietarios de antiguas parcelas, abonar y alzar los rastros de las mismas, excepto cuando hayan quedado englobadas en nuevas fincas de su propiedad.

2.º Se autoriza la siembra de cereal y leguminosas a las nuevas fincas de reemplazo, incluso en aquellas que correspondan quedar en barbecho.

3.º Los infractores serán sancionados en la forma y cuantía que se señala en los artículos 3.º y 4.º de la mencionada Orden Ministerial, lo que se hace público, por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 8 de septiembre de 1962. — El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Gremio Fiscal de Agricultores y Ganaderos de la provincia

Se pone en conocimiento de todos los labradores y ganaderos encuadrados en el Gremio Fiscal de Agricultores y Ganaderos de la provincia, constituido a efectos de abonar, en régimen de concierto con la Excelentísima Diputación de Burgos, el arbitrio provincial sobre la riqueza agropecuaria correspondiente al año 1962, que habiéndose aprobado por la Junta de Reparto de referido Gremio, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, el reparto de cuotas fijadas a todas las localidades de la provincia, la relación de dichas cantidades estará expuesta al público, desde el 12 al 24 de septiembre actual, en el tablón de anuncios del Palacio provincial y en el de la Delegación Pro-

vincial de Sindicatos, para que durante expresado período de tiempo, las Hermandades o Ayuntamientos puedan formular cuantas reclamaciones consideren de justicia, acompañando los documentos justificativos de sus alegaciones, recursos que habrán de presentarse ante la Junta de Reparto Gremial, prevista en el artículo 245 del Reglamento de Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 12 de septiembre de 1962.—El Presidente del Gremio, Víctor Barbadillo.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Servicio de Concentración Parcelaria

#### AVISO

Firme el acuerdo de reorganización de la propiedad de la zona de Santa Cecilia, y autorizada por el Servicio de Concentración Parcelaria el acta de reorganización, con fecha 30 de junio último, dicho Servicio ha resuelto entregar la posesión y poner, por tanto, a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que respectivamente les corresponden, a partir del día en que este aviso se haga público en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto, en el Ayuntamiento de Santa Cecilia (Burgos), se halla expuesto, y a disposición de todos los interesados, el plano de la zona y una relación de propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno.

A efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, se entenderá como fecha de toma de posesión de las fincas de reemplazo el día siguiente al de la publicación de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 10 de septiembre de 1962.—El Ingeniero Jefe de la Delegación, ilegible.

## Delegación de Trabajo de Burgos

Texto del Convenio Colectivo Sindical, suscrito en 27 de julio de 1962, para todas las actividades e industrias afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo Siderometalúrgica y demás disposiciones que la complementan en la provincia de Burgos.

### CAPITULO I

#### AMBITOS DE APLICACIÓN

CLAUSULA 1.ª *Ámbito de aplicación personal.*—Las normas contenidas en el presente Convenio, serán de obligatorio cumplimiento, en todas las Empresas afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica y para todos los productores que presten sus servicios en las mismas.

CLAUSULA 2.ª *Ámbito de aplicación territorial.*—El ámbito de aplicación territorial será el de toda la provincia de Burgos.

### CAPITULO II

#### DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CLAUSULA 3.ª *Período de duración.*—La duración del presente Convenio será de un año, prorrogable por igual período tácitamente, de no mediar denuncia y preaviso por cualquiera de las partes, en el tiempo y forma que determina el art. 12 de la vigente Ley de Convenios Colectivos y párrafo 4.º del art. 6.º del Reglamento para su aplicación.

Las Empresas que en la actualidad, o que durante la vigencia del presente Convenio tengan aprobado un sistema de racionalización y organización, podrán separarse del mismo, una vez aprobado el Convenio solicitado, tanto individual o por

grupos de Empresas, respetando las condiciones del presente.

CLAUSULA 4.<sup>a</sup> *Entrada en vigor.*—La entrada en vigor del presente Convenio será a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, con efectos de primero de agosto de 1962.

CLAUSULA 5.<sup>a</sup> *Organización de Empresas.*—Durante la vigencia que se señala en la cláusula 3.<sup>a</sup>, es decir, dentro del plazo de un año, las Empresas se comprometen a estudiar sus sistemas de producción y rendimiento, retribuciones adecuadas a las exigencias de una vida digna del productor.

CLAUSULA 6.<sup>a</sup> *Condiciones más beneficiosas.*—Sin perjuicio de lo que se establece en el presente Convenio, serán respetadas todas las condiciones más beneficiosas que vinieren disfrutando los productores de las Empresas.

CLAUSULA 7.<sup>a</sup> *Disminución de rendimientos.*—La disminución voluntaria e injustificada del trabajador en el rendimiento normal que venía desarrollando en la actualidad, será considerada como falta *muy grave*; facultando a la Comisión mixta paritaria, para la aplicación de la correspondiente sanción, sin perjuicio de la acción laboral que proceda ante el Organismo competente.

Esta cláusula afectará, tanto a los trabajadores más beneficiados por el presente Convenio, como a los que, con anterioridad, disfrutaran de condiciones superiores a las aquí establecidas.

### CAPITULO III

#### RETRIBUCIONES

CLAUSULA 8.<sup>a</sup> *Plus voluntario.*—Los jornales, salarios y sueldos que se fijan en las tablas salariales de la vigente Reglamentación, incrementados con el 5 por 100, según la Orden del

Ministerio de Trabajo, de fecha 9 de enero de 1962, experimentarán un aumento del cincuenta por ciento, que, como Plus Voluntario, concederán todas las Empresas. Este plus estará exento de cotización en los Regímenes Obligatorios de Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Fondo del Plus Familiar, siendo absorbibles por las mejoras actuales y por las ulteriores que se establecen.

CLAUSULA 9.<sup>a</sup> *Gratificaciones de 18 de julio y Navidad.*—Las gratificaciones de "18 de julio" y de Navidad, en igual número de días que establece la Reglamentación, experimentarán, asimismo, una elevación del cincuenta por ciento sobre el salario o sueldo base, considerando éste, en la forma prevista en la cláusula 8.<sup>a</sup> de este Convenio.

CLAUSULA 10. *Vacaciones.*—Las vacaciones retribuidas, de 15 días naturales, serán abonadas con el mismo incremento del cincuenta por ciento.

CLAUSULA 11. *Gratificación extraordinaria.*—Por las Empresas, se concederá anualmente una gratificación extraordinaria, equivalente a diez días de retribución, e igual cuantía que la del "18 de julio", incrementada con el 50 por 100. Esta gratificación, tiene el espíritu de restauración del antiguo régimen de "Participación en Beneficios" y será abonada por la Empresa en fecha discrecional, dentro del año de vigencia, pero siempre antes del primero de marzo. Por su carácter de mejora voluntaria no tributará Seguridad Social, Mutualismo Laboral, ni incrementará el Fondo del Plus Familiar.

CLAUSULA 12. *Antigüedad.*—Se recomienda a todas las Empresas, que concedan beneficios y premios, en consideración a la antigüedad y vincu-

lación de los trabajadores a la Empresa.

### CAPITULO IV

#### OTRAS MEJORAS

CLAUSULA 13. *Prendas de trabajo.*—Por todas las Empresas, sin que sea preciso solicitud ni resolución alguna, se facilitará una prenda de trabajo, adecuada a la labor que realice el productor en la Empresa, fijándose su duración en cada caso, sin exceder de un año, quedando responsabilizado el productor de su conservación y limpieza.

Las Empresas podrán determinar el color, clase y forma de la prenda, así como también señalarlas con el nombre o razón social en el lugar y con el tipo de letra que prefieran; quedando expresamente prohibido su uso fuera de las horas y lugares de trabajo.

CLAUSULA 14. *Licencia por matrimonio.*—Se establece la licencia por matrimonio de diez días laborables, retribuidos en la forma prevista en la Cláusula 8.<sup>a</sup> del presente Convenio.

CLAUSULA 15. *Horas extraordinarias.*—Con el objeto de que los productores tengan conocimiento en todo momento del importe y valor de las horas extraordinarias, y para simplificar, a su vez, el cálculo y trabajo en las Empresas, se establecen de común y completo acuerdo el importe de las mismas en el anexo "A" de este Convenio. Este valor ha sido obtenido aplicando las normas de la Reglamentación Nacional de Trabajo, las Disposiciones del Ministerio de Trabajo sobre el particular y las Cláusulas de este Convenio, hallándose unos coeficientes matemáticos, que determinan el valor de cada hora trabajada, según detalle con fórmula en el citado anexo "A".

CLAUSULA 16. *Repercu-*

*sión en precios.*—Ambas representaciones declaran y hacen constar, que las mejoras que se establecen por el presente Convenio, no repercutirán en el precio de los artículos y servicios que producen.

**CLAUSULA 17. Comisión Mixta.**—Se crea una Comisión Mixta de este Convenio, como Organó de interpretación y vigilancia de su cumplimiento, que estará integrado por dos representantes económicos y otros dos sociales, de los miembros titulares que han intervenido en la Comisión Deliberante. Esta Comisión estará presidida por la persona que designe estos cuatro representantes, por mayoría de votos, quedando su nombramiento a la facultad del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo, en el supuesto de que no se llegara a un acuerdo mayoritario en las elecciones que se celebren.

#### **Ayuntamiento de Tobar**

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1951 a 1954, ambos inclusive, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas perjudicadas de este municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas

establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tobar, 28 de agosto de 1962.  
El Alcalde, Aniceto Ciudad.

#### **Ayuntamiento de Neila**

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local de presupuestos y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1961, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Neila, 6 de septiembre de 1962.—El Alcalde, ilegible.

#### **Ayuntamiento de Villatuelda**

Instruido y aprobado expediente de suplemento de crédito, dentro del presupuesto extraordinario número 1, del año 1955, para atender el pago de las obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.  
Villatuelda, 30 de agosto de

1962.—El Alcalde, Saturnino González.

## **ANUNCIOS PARTICULARES**

### **Ayuntamiento de Miranda de Ebro**

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en las ordenanzas de policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino D. José-María Monterrubio Minaya, ha solicitado licencia para instalar una industria destinada a reparación de coches y trabajos de chapistería; se compondrá dicha industria de un esmeril fijo de dos muelas y 1/4 CV. de potencia, un taladro portátil de 1/4 CV.; un grupo de soldadura eléctrica de 2,5 kv., un grupo de soldadura autógena, banco de trabajo con tornillo y conjunto de herramientas.

Dicha industria se desea instalar en la calle de General Mola, número 27, bajo, de esta ciudad.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Miranda de Ebro, 8 de septiembre de 1962.—El Alcalde, José María Aragués.

3.037.—D-104'15

### **Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros**

Se ha solicitado, por extravió, duplicado de libreta ordinaria, número 27.575. Plazo para oponerse, quince días.

3.044.—D-18'60

### **APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS**

**Eugenio - Jesús Gómez García**  
Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 55-2.º  
Apartado 129. — Certificados de PENALES y del Catastro